

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MORATA DE TAJUÑA 3, DE 49,48 MW DE POTENCIA PICO Y 42 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE OCAÑA, NOBLEJAS Y VILLARRUBIA DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L.

Expediente: INF/DE/130/23 (PFot-336)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 19 de octubre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la instalación fotovoltaica MORATA DE TAJUÑA 3, de 49,48 MW de potencia pico y 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Ocaña, Noblejas y Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre la propuesta de Resolución de la instalación fotovoltaica MORATA DE TAJUÑA 3 y sus infraestructuras de evacuación, en el cual, analizando la información aportada por CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

Su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Su capacidad técnica se encontraría suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L., como sociedad promotora; la capacidad económica de los socios mayoritarios de CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L., GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L. y EDORA TECHNOLOGY, S.L., quedaba suficientemente acreditada.

Con fecha 29 de septiembre de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 20 de septiembre de 2023, por el que se hace llegar a la CNMC nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM el 14 de abril de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económica.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L.

La estructura societaria de la empresa solicitante de la autorización, CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L. ha sufrido cambios significativos desde el antedicho informe de la CNMC de fecha 13 de abril de 2023.

En la nueva información aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitado por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe figura escritura notarial de declaración de unipersonalidad de la sociedad CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L.U. otorgada el 18 de septiembre de 2020, acreditando que la sociedad GLOBAL PRACIMA, S.L.U. es titular del 100% de las participaciones sociales de la empresa solicitante CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L.U.

Asimismo, en la documentación recibida figura escritura notarial de fecha 23 de marzo de 2023 acreditando la adquisición de la totalidad de las participaciones sociales de la sociedad GLOBAL PRACIMA, S.L.U. por parte de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.

Tras la verificación de dichos documentos, se comprueba que la estructura de la empresa solicitante de la autorización, CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L. se corresponde con la composición anteriormente descrita.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 13 de abril de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

En la nueva información aportada por el promotor se incluye un contrato de prestación de servicios de gestión técnica de cinco años de duración entre el solicitante, CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L y la empresa EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. que cuenta con amplia experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica. Adicionalmente, esta empresa es titular indirecta del 100% de las participaciones sociales de la solicitante. Por lo tanto, la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada en cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª y 3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado desde la perspectiva económica la nueva documentación aportada por el solicitante, comprobándose que:

Se ha analizado desde la perspectiva económica la empresa CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En dicha documentación se ha incluido un escrito de fecha 16 de marzo de 2023 donde figuran las cuentas anuales abreviadas a 31 de diciembre de 2022 firmadas por los Administradores Mancomunados de la sociedad. Sin embargo, no se han recibido las cuentas anuales de ningún ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Por otra parte, se ha intentado analizar la situación económica de la sociedad GLOBAL PRACIMA, S.L.U. propietaria del 100% del capital social de la empresa solicitante CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L.U. En la documentación recibida figura un escrito de fecha 16 de marzo de 2023 donde figuran las cuentas anuales abreviadas a 31 de diciembre de 2022 firmadas por los Administradores Mancomunados de la sociedad. Sin embargo, no se han recibido las cuentas anuales de ningún ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Por último, respecto de la capacidad económica de la Sociedad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. socio único de GLOBAL PRACIMA, S.L.U. y, por tanto, titular indirecta del 100% de las participaciones sociales de la solicitante, se han recibido las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021, debidamente auditadas. En dichas cuentas se refleja que la Sociedad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Según esta información, las cuentas anuales de esta empresa reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L., sociedad promotora de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único, GLOBAL PRACIMA, S.L.U., con base en la documentación remitida sí quedaría acreditada la capacidad económica de la Sociedad EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., titular indirecta del 100% de las participaciones sociales de la solicitante CORONA FOTOVOLTAICAS, S.L.U.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la instalación fotovoltaica MORATA DE TAJUÑA 3, 49,48 MW de potencia pico y 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Ocaña, Noblejas y Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).